

Núñez, a 22 de septiembre de 2003.— El Alcalde-Presidente, Juan Pedro Ariza Ruiz.

Núm. 7.973

ANUNCIO

Don Juan Pedro Ariza Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Fernán Núñez, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión plenaria celebrada el día 11 de septiembre de 2003, acordó la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de este Municipio, relativa a su art. 45, cuyo texto íntegro es el que sigue:

MEMORIA-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE FERNÁN-NÚÑEZ.

(Documento de Aprobación definitiva introducidas las observaciones de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba.)

1.- OBJETO.

El presente documento tiene por objeto la MODIFICACIÓN PUNTUAL de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fernán-Núñez. La modificación propuesta objeto del presente documento comprende el cambio de normativa para permitir el aumento en el número de plantas autorizado, siempre que se den una serie de condiciones específicas; como son el que no suponga aumento de la edificabilidad máxima de la parcela catastral, posean mayor altura de la permitida las edificaciones colindantes y siempre con objeto de graduar convenientemente la altura de las edificaciones en el paisaje urbano de la ciudad, evitando saltos bruscos. La modificación propuesta está contemplada en la delegación de competencias en materia de urbanismo de este Ayuntamiento.

El elemento que se propone modificar es el artículo 45 de las Normas Subsidiarias que en su texto original está como sigue:

Artículo 45. Número de Plantas.

1. NÚMERO DE PLANTAS FIJADO:

El número de plantas permitido será el que figura en el plano de ordenación número 8 (Protección, altura y alineaciones), así como en el Nomenclator anexo a las presentes Ordenanzas.

2. CASOS ESPECIALES:

a) Agregación de Parcelas: En caso de que en una agregación intervengan parcelas a las que se asigne diferente número de plantas, y por lo tanto de edificabilidad máxima, podrá igualarse el número de plantas al de cualquiera de las parcelas agregadas para conseguir un proyecto de carácter unitario, si bien la edificabilidad del conjunto no podrá ser superior a la suma de las edificabilidades de dichas parcelas anteriormente a su agregación.

b) Edificaciones en Esquina: En las edificaciones en esquina a calles de diferente altura, podrá volverse con la altura de la mayor por la calle de menor altura, con arreglo a las siguientes condiciones, sin que ello suponga un aumento de la edificabilidad máxima fijada en el artículo 44 (Aprovechamiento edificatorio):

- Para calles de embocadura inferior a 8 m. podrá continuarse la altura mayor por la calle de menor altura, en una longitud de hasta 12 metros; para el caso de calles de embocadura de 8 m. o superior, la altura mayor podrá continuarse hasta una vez y media el ancho de dicha embocadura.

- Los paramentos laterales resultantes deberán ser tratados como fachada con una profundidad mínima de 6 m.

c) Edificaciones a calles opuestas: En caso de parcelas con fachada a dos calles opuestas de diferente altura, la edificación con fachada a la calle de mayor altura deberá retranquear la diferencia en el número de plantas y tratar como fachada el paramento resultante, que en ningún caso podrá sobrepasar la mitad geométrica del solar.

3. SÓTANO O SEMISÓTANO:

Sólo se permitirá la construcción de una planta de sótano o semisótano, cuya cota de solería sea menor de 3 m., respecto a la rasante de la calle.

4. CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MAX.:

a) Ático Retranqueado: Podrá autorizarse un ático retranqueado en su totalidad de la línea de fachada a vial o espacio público un mínimo de 3 metros, y cuya superficie no excederá de un 20% de la superficie total de la planta de cubierta; el ático comprenderá los

espacios destinados a maquinaria de ascensor, salida de escalera, trasteros, etc., así como dependencias de posibles servicios generales del edificio con exclusión del uso de viviendas, incluso aquellas destinadas a portería.

b) Planta de Desván: Para el caso de vivienda unifamiliar en parcela catastral propia, podrá autorizarse una planta más de las permitidas, con el correspondiente aumento de la edificabilidad máxima fijada en las presentes ordenanzas, como planta de «Desván» vinculado a la vivienda directamente y destinado a dependencias auxiliares de la misma, todo ello con arreglo a las siguientes características:

a) El tratamiento de fachada (forma y dimensión de los huecos, materiales, altura, etc.) denotará que se trata de una planta auxiliar de desván, y no una planta más de la edificación.

b) El desván se situará bajo cubierta inclinada de pendiente no superior a 30 grados sobre la horizontal con un frente de fachada inferior a 1 metro, medido desde la cota superior del último forjado a la cota inferior del arranque del forjado inclinado de cubierta.

c) En la planta de desván se situarán todas las dependencias auxiliares e instalaciones de la casa (salidas de escalera, depósitos, etc.) no permitiéndose ninguna construcción por encima del desván.

d) Otras construcciones: Por encima de la planta de desván o de ático retranqueado no se permitirá ningún cuerpo adicional o instalación, incluyéndose toda la edificación auxiliar en las citadas plantas.

e) No podrá construirse planta de desván cuando la altura máxima permitida en la calle sea de tres plantas.

5. DIFERENCIAS EN NÚMERO DE PLANTAS.

Se permitirá construir una planta menos de las fijadas para la calle en cuestión, con la consiguiente pérdida de edificabilidad, que no podrá concentrarse en las plantas inferiores. Si quedasen por este motivo medianeras al descubierto, deberán ser tratadas de la forma adecuada por quien provoque su aparición.

La presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fernán- Núñez propone la modificación del citado artículo 45.

Modificación del Artículo 45. Número de plantas

Localización:

TÍTULO IV SUELO URBANO CAPÍTULO III

ORDENANZAS PARA LA ZONA DE CASCO HISTÓRICO

Se propone esta modificación al objeto de permitir la realización de una planta más a la permitida por las normas en la parcela catastral, siempre que se den una serie de condiciones muy específicas, como son: Que no suponga de ningún modo, aumento de la edificabilidad máxima de la parcela catastral fijada en las ordenanzas, que las dos edificaciones colindantes superen el número de plantas fijado en las normas o que una de los colindantes rebase en dos plantas el número fijado en normas.

Todo ello al objeto de graduar la altura de las edificaciones evitando saltos bruscos, mejorando el paisaje urbano.

Por todo ello parece procedente la modificación del Artículo 45. Que quedaría como sigue:

Artículo 45. Número de Plantas.

1. NÚMERO DE PLANTAS FIJADO:

El número de plantas permitido será el que figura en el plano de ordenación número 8 (Protección, altura y alineaciones), así como en el Nomenclator anexo a las presentes Ordenanzas.

2. CASOS ESPECIALES:

a) Agregación de Parcelas: En caso de que en una agregación intervengan parcelas a las que se asigne diferente número de plantas, y por lo tanto de edificabilidad máxima, podrá igualarse el número de plantas al de cualquiera de las parcelas agregadas para conseguir un proyecto de carácter unitario, si bien la edificabilidad del conjunto no podrá ser superior a la suma de las edificabilidades de dichas parcelas anteriormente a su agregación.

b) Edificaciones en Esquina: En las edificaciones en esquina a calles de diferente altura, podrá volverse con la altura de la mayor por la calle de menor altura, con arreglo a las siguientes condiciones, sin que ello suponga un aumento de la edificabilidad máxima fijada en el artículo 44 (Aprovechamiento edificatorio):

- Para calles de embocadura inferior a 8 m. podrá continuarse la altura mayor por la calle de menor altura, en una longitud de

hasta 12 metros; para el caso de calles de embocadura de 8 m. o superior, la altura mayor podrá continuarse hasta una vez y media el ancho de dicha embocadura.

- Los paramentos laterales resultantes deberán ser tratados como fachada con una profundidad mínima de 6 m.

c) Edificaciones a calles opuestas: En caso de parcelas con fachada a la calle de mayor altura deberá retranquear la diferencia en el número de plantas y tratar como fachada el paramento resultante, que en ningún caso podrá sobrepasar la mitad geométrica del solar.

3. SÓTANO O SEMISÓTANO:

Sólo se permitirá la construcción de una planta de sótano o semisótano, cuya cota de solería sea menor de 3 m., respecto a la rasante de la calle.

4. CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MAX.:

a) **Ático Retranqueado:** Podrá autorizarse un ático retranqueado en su totalidad de la línea de fachada a vial o espacio público un mínimo de 3 metros, y cuya superficie no excederá de un 20% de la superficie total de la planta de cubierta; el ático comprenderá los espacios destinados a maquinaria de ascensor, salida de escalera, trasteros, etc., así como dependencias de posibles servicios generales del edificio con exclusión del uso de viviendas, incluso aquellas destinadas a portería.

b) **Planta de Desván:** Para el caso de vivienda unifamiliar en parcela catastral propia, podrá autorizarse una planta más de las permitidas, con el correspondiente aumento de la edificabilidad máxima fijada en las presentes ordenanzas, como planta de «Desván» vinculado a la vivienda directamente y destinado a dependencias auxiliares de la misma, todo ello con arreglo a las siguientes características:

a) El tratamiento de fachada (forma y dimensión de los huecos, materiales, altura, etc.) denotará que se trata de una planta auxiliar de desván, y no una planta más de la edificación.

b) El desván se situará bajo cubierta inclinada de pendiente no superior a 30 grados sobre la horizontal con un frente de fachada inferior a 1 metro, medido desde la cota superior del último forjado a la cota inferior del arranque del forjado inclinado de cubierta.

c) En la planta de desván se situarán todas las dependencias auxiliares e instalaciones de la casa (salidas de escalera, depósitos, etc.) no permitiéndose ninguna construcción por encima del desván.

d) **Otras construcciones:** Por encima de la planta de desván o de ático retranqueado no se permitirá ningún cuerpo adicional o instalación, incluyéndose toda la edificación auxiliar en las citadas plantas.

e) No podrá construirse planta de desván cuando la altura máxima permitida en la calle sea de tres plantas.

5. DIFERENCIAS EN NÚMERO DE PLANTAS.

Se permitirá construir una planta menos de las fijadas para la calle en cuestión, con la consiguiente pérdida de edificabilidad, que no podrá concentrarse en las plantas inferiores. Si quedasen por este motivo medianeras al descubierto, deberán ser tratadas de la forma adecuada por quien provoque su aparición.

6. AUMENTO EN EL NÚMERO DE PLANTAS.

El número de plantas permitido en una parcela catastral podrá aumentarse en una planta más con arreglo a las siguientes condiciones:

a.- La excepcionalidad en el número de plantas permitidas no supondrá de ningún modo un aumento de la edificabilidad máxima de la parcela catastral fijada en las presentes ordenanzas, suponiendo únicamente una redistribución del aprovechamiento edificatorio fijado.

b.- Se permitirá cuando las dos edificaciones colindantes rebasen en el plano de fachada la altura permitida expresada en número de plantas.

c.- Se permitirá igualmente cuando al menos una de las dos edificaciones colindantes, rebasen en el plano de fachada la altura expresada en número de plantas, en dos plantas de las señaladas para la calle de que se trate.

d.- La planta desván que pudiera existir en las edificaciones colindantes no computará como una planta más respecto de las permitidas, a efectos de aplicación del presente artículo.

e.- Para la aplicación de los puntos anteriores se tomará en todo caso, como referencia, la información y determinaciones

que sobre altura de la edificación se expresan en el vigente Plan de Ordenación Urbanística de Fernán Núñez.

f.- No será de aplicación el presente artículo en los conjuntos urbanos de interés entorno del Palacio Ducal y entorno Parroquia de Santa Marina ni en los edificios protegidos reflejados en el artículo 35 de las presentes normas.

g.- El proyectista autor del proyecto justificará adecuadamente, presentando plano de fachada de las edificaciones existentes, la necesidad de acogerse a las prescripciones del presente apartado, por razones de graduar convenientemente la altura de la edificación, evitando saltos bruscos.

Fernán Núñez, 22 de septiembre de 2003.— El Alcalde-Presidente, Juan Pedro Ariza Ruiz.

MONTALBÁN DE CÓRDOBA

Núm. 8.009

Don Florencio Ruz Bascón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Que a los efectos de lo establecido en los artículos 150.1 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Crédito, que afecta al vigente Presupuesto Prorrogado General, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2003.

Los interesados que estén legitimados según el artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

b) **Oficina de presentación:** Registro General del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Pleno.

En caso de no presentarse reclamaciones se elevará, sin más trámite, el acuerdo a definitivo.

Montalbán de Córdoba, 23 de septiembre de 2003.— El Alcalde, Florencio Ruz Bascón.

Núm. 8.010

Don Florencio Ruz Bascón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Que con fecha 25 de septiembre de 2003, esta Alcaldía ha acordado la aprobación del Padrón Cobratorio y liquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2003 (I.A.E.-2003), por importe de 3.688,06 euros y compuesto por 27 liquidaciones (27 liquidaciones).

La notificación de las liquidaciones se realizará de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, quedando expuestos al público los correspondientes padrones de contribuyentes a efectos de reclamaciones.

Recursos: Contra la aprobación de los padrones y las liquidaciones incorporadas a los mismos, podrá formularse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Plazo de ingreso en período voluntario: Desde el día 1 de octubre de 2003 al 30 de noviembre de 2003, ambos inclusive.

Forma de pago: En la Recaudación Municipal, sita en la Plaza de Andalucía, número 10, de Montalbán de Córdoba, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas; también, las expresadas liquidaciones podrán abonarse a través de las Entidades Colaboradoras: Caja-Sur, La Caixa, Caja Rural de Córdoba, Banco Santander Central Hispano y Banco de Andalucía.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán los recargos, intereses de demora y costas que, en su caso, produzcan.

Montalbán de Córdoba, a 25 de septiembre de 2003.— El Alcalde-Presidente, Florencio Ruz Bascón.